

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que en adelante se denominara **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se le denominará **EL MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada N° 425, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe de la Oficina General de Administración señor **SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO**, identificado con DNI N° 28307040, designado mediante Resolución Ministerial N° 020-2023-MINAM y facultado con Resolución Ministerial N° 055-2023-MINAM; y, de la otra parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA**, a quien en adelante se le denominará **EL MINDEF**, con RUC N° 20131367938, con domicilio legal en Av. de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA**, identificado con DNI N° 00190779, designado mediante Resolución Suprema N° 379-2022-PCM, los que de manera individual se identificarán como **PARTE** y en conjunto como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con el literal b) de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se asigna recursos en el pliego Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/ 9 597 626,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES), en la Actividad 5005261 “Servicio de Apoyo a Otras Entidades”, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el apoyo que brinden las Fuerzas Armadas a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para transporte aéreo, terrestre y/o fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, y que cuenten con convenios suscritos para dicho fin, con excepción del apoyo que brinden las Fuerzas Armadas a otras entidades para la atención de emergencias por desastres naturales, para lo cual no se requiere convenio.
- 1.2. Asimismo, se dispone que, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que soliciten el apoyo de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú para el transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros y equipos, entre otros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizadas, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa de forma posterior al apoyo brindado, hasta por la suma que le sea comunicada por dicho Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.5. Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.9. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa.
- 2.10. Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.11. Resolución de Secretaría General N° 150-2021-MINAM, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente”.

- 2.12. Resolución Ministerial N° 0396-2020-DE/SG, que aprueba la Directiva General N° 0013-2020-MINDEF/SG-OGAJ “Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación en el Ministerio de Defensa”.

La presente normativa incluye sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA. – DE LAS PARTES

- 3.1. **EL MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; así como cumple con la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las Áreas Naturales Protegidas, entre otros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

- 3.2. **EL MINDEF** es el ente rector del Sector Defensa, ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno. Asimismo, puede suscribir convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa vigente

CLÁUSULA CUARTA. – DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional, así como los términos y condiciones de los compromisos de **LAS PARTES**, para efectivizar lo dispuesto en el literal b) de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

CLÁUSULA QUINTA. – DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. **EL MINAM**, se compromete a:
- a) Efectuar, con la debida antelación, el pedido de apoyo aéreo, terrestre y/o fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros a **EL MINDEF**, precisando la actividad a realizarse, así como el personal, bienes y/o suministros que se encuentran involucrados en la misma.
 - b) Efectuar mediante resolución del titular de la entidad las correspondientes transferencias financieras, a requerimiento de **EL MINDEF**, luego de recibido el apoyo de las Fuerzas Armadas para el transporte aéreo, terrestre y/o fluvial, de conformidad con lo previsto en el literal b) de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
 - c) Solicitar el uso de los recursos logísticos de **EL MINDEF** exclusivamente para los fines que persigue **EL CONVENIO**.
 - d) Hacer uso de los recursos logísticos proporcionados por **EL MINDEF**, observando los protocolos de seguridad que le sean indicados por su personal.
 - e) Asumir el cuidado y el riesgo de la carga y descarga de los bienes que serán transportados, debiendo coordinar las medidas necesarias para su preservación y buen cuidado.
 - f) Suscribir el reporte elaborado por **EL MINDEF** que acredite la colaboración efectuada, en el marco del literal b) de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
 - g) Asumir el compromiso de que el apoyo solicitado a **EL MINDEF** no se encuentre previsto como una obligación o una prestación a cargo de algún proveedor.

5.2. **EL MINDEF** se compromete a:

- a) Ejecutar sin interés comercial ni de lucro, por razón de la naturaleza de su misión, el transporte aéreo, terrestre y/o fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros que requiera **EL MINAM**.
- b) Proporcionar a **EL MINAM** única y exclusivamente la capacidad logística de transporte que determine **EL MINDEF**, a través de las Fuerzas Armadas. El acceso será desde y hacia la base o lugar que determine **EL MINDEF**, a nivel nacional, en atención al requerimiento de **EL MINDEF**.
- c) Realizar de manera eficiente y oportuna las actividades requeridas por **EL MINAM** optimizando el empleo de los recursos logísticos asignados.
- d) Determinar el costo que genere la ejecución de las labores de apoyo requeridas por **EL MINAM**.
- e) Hacer uso de los recursos asignados y de los recursos transferidos solo para los fines previstos en el literal b) de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- e) Presentar a **EL MINAM**, el reporte respectivo con las firmas de los responsables operativos de las instituciones armadas que llevaron a cabo la colaboración y de quien efectuó el pedido.

CLÁUSULA SEXTA. – DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO rige a partir del día siguiente de su fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL MINDEF** con cargo a su presupuesto institucional asignado disponible en la actividad 5005261 “Servicio de Apoyo a Otras Entidades”, para el año fiscal 2023, atiende los requerimientos del servicio de apoyo que brindan las Fuerzas Armadas, solicitados por **EL MINAM**; por lo que una vez realizado el servicio de apoyo respectivo, **EL MINAM** efectúa la transferencia financiera, con cargo a su presupuesto asignado para el año fiscal 2023, a favor del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma que le sea comunicada por este último, lo que permitirá contar con los recursos disponibles en dicho pliego para atender futuros requerimientos.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA COORDINACIÓN

8.1. **LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, verificación y supervisión de los compromisos que se deriven de **EL CONVENIO**, estarán a cargo de:

Por **EL MINAM**: El/La Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración.

Por **EL MINDEF**: El Asesor Militar del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, en el marco de sus competencias.

8.2. Los coordinadores institucionales, son los responsables del cumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, así como de proponer y tramitar su modificación o resolución. Adicionalmente, el coordinador de **EL MINDEF** proporciona los protocolos a seguir para todas las actividades con **EL MINAM**.

8.3. Cada uno de los coordinadores institucionales designará a un responsable operativo, los cuales tendrán la función de ejecutar los compromisos descritos en **EL CONVENIO**. **LAS PARTES** comunicarán por escrito, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito **EL CONVENIO** los responsables operativos designados.

8.4. En caso una de **LAS PARTES** decida cambiar a alguno de los coordinadores institucionales y/o responsables operativos, deberá comunicarlo por escrito a la otra **PORTE** dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la modificación.

CLÁUSULA NOVENA. – DE LAS MODIFICACIONES A EL CONVENIO

LAS PARTES convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación o precisión que sea conveniente o necesario realizar a **EL CONVENIO**, se podrá efectuar mediante Adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución de **EL CONVENIO** de colaboración deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en **EL CONVENIO**. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la **PARTE** afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- Por otras circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que imposibilite definitivamente su cumplimiento.

LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos de **EL CONVENIO** que se encuentren pendientes hasta su extinción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte de **EL CONVENIO** y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 11.2. Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución de **EL CONVENIO**, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de éstas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración de **EL CONVENIO**. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 12.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 12.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a las siguientes direcciones electrónicas que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:

- Por **EL MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>

- Por **EL MINDEF**: <https://www.mindef.gob.pe/mpvirtual/#/registro>

12.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE, a los domicilios consignados en la parte introductoria y/o en el numeral precedente, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las mismas. En consecuencia, **EL CONVENIO** podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 14.1. **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines de **EL CONVENIO** se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo. Tanto **EL MINDEF** y **EL MINAM**, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto de **EL CONVENIO**, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública.
- 14.2. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación a **EL CONVENIO**, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.3. La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución de **EL CONVENIO**; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 15.1. La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 15.2. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 15.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 15.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por **LA PARTE** receptora de la información.
 - b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PORTE** de tal eventualidad, a fin de que

ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

LAS PARTES de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, así como con los términos y condiciones que lo conforman, lo suscriben en señal de conformidad. La fecha de suscripción del Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma digital para su celebración, por las Partes.

Por **EL MINAM**

Por **EL MINDEF**

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Jefe de la Oficina General de Administración

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa